

APRUEBA REGLAMENTO DE LA
PLATAFORMA NACIONAL PARA LA
REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,
Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN
EXENTA N°311, DEL AÑO, 2022 DE ONEMI.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2545

SANTIAGO, 23 de Diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y Sustituye a la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante desastres y adecúa las normas que indica; en el Decreto Supremo N°234, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que aprueba el reglamento para el funcionamiento de los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres y de las otras instancias de coordinación del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, establecidos en la Ley N°21.364; en el Decreto Supremo N°434, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que aprueba la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres; en el Decreto Exento N°1392, de 2020, que aprueba el Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030; en la Resolución Exenta N°311, de 2022, de ONEMI que aprueba Reglamento de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres; en el Decreto Supremo N°319, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Directora Nacional de SENAPRED; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 7 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia (“ONEMI”) por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“SENAPRED”) y adecúa normas que indica.

2° Que, acorde con lo previsto en el artículo 1° de la referida ley N°21.364, se crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“SINAPRED”), conformado por el *“conjunto de entidades públicas y privadas con competencias relacionadas con las fases del ciclo del riesgo de desastres, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional, para garantizar una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres, y comprende las normas, políticas, planes y otros instrumentos y procedimientos atinentes a la Gestión del Riesgo de Desastres”*.

3° Que, el artículo 2 letra d), del reseñado texto normativo, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es *“el proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual. Considerará, además de la organización y gestión de los recursos, las potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres”*.

4° Que, el artículo 4 del mencionado texto legal contempla los Principios en la Gestión del Riesgo de Desastres consagrando, en los literales a), b), c), e), f), y g), lo siguiente: *“Se establecen como principios generales de ordenación del Sistema los que siguen: a) Principio de Prevención: implica atender, gestionar y reducir los factores subyacentes del riesgo de desastres por parte del Sistema que esta ley establece. De conformidad con este principio, deberán elaborarse modelos de gestión prospectiva del riesgo por parte del sector público y privado. b) Principio de Apoyo Mutuo: requiere que todos los componentes del Sistema, sean públicos o privados, y la comunidad organizada, aporten colaborativamente sus competencias y capacidades en aquellas fases del ciclo del riesgo de desastres en que tengan responsabilidades establecidas, en pos de reducir el riesgo de desastres y limitar sus impactos. c) Principio de Coordinación: la Gestión del Riesgo de Desastres depende de mecanismos de coordinación dentro y a través de los componentes del Sistema en todos sus niveles. Requiere de un compromiso absoluto de todos los organismos del Estado, de naturaleza ejecutiva y legislativa, así como de la sociedad civil, para articular responsabilidades que aseguren complementariedad, coordinación y confianza entre todos los integrantes del Sistema. e) Principio de Participación: el Sistema debe reconocer, facilitar y promover la participación de la sociedad civil organizada, incluyendo al voluntariado, en el proceso de Gestión del Riesgo de Desastres. f) Principio de Escalabilidad: es la utilización o movilización gradual y escalonada de capacidades humanas, técnicas y materiales desde el nivel comunal, provincial, regional, nacional e internacional, respectivamente, con el objetivo de satisfacer las necesidades que surjan en cada una de las fases del ciclo del riesgo de desastres. g) Principio de Oportunidad: toda institución o entidad, sea pública o privada, deberá actuar en el momento propicio en cada fase del ciclo del riesgo de desastres, de acuerdo con las responsabilidades establecidas para cada una de ellas”*.

5° Que, según lo previsto en el artículo 19 del referido texto legal se crea el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) como un *“servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante la coordinación de la Subsecretaría del Interior, y que será el servicio*

encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres del país”.

6° Que, SENAPRED entró en funcionamiento a contar del 1° de enero de 2023, conforme las disposiciones que fueron establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-21.364, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en el artículo 42 de la precitada ley N° 21.364, quedando derogado el Decreto Ley N°369, de 1974, que creó la ONEMI y, en consecuencia, para todos los efectos legales, SENAPRED es el sucesor y continuador legal de ONEMI. Toda referencia a la Oficina Nacional de Emergencia que hagan las leyes, reglamentos y demás normativa vigente deberá entenderse hecha, a partir de la fecha señalada en el inciso primero, respecto del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres creado por la referida ley.

7° Que, mediante la Resolución N°1999/63 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, se insta a todos los Gobiernos a mantener y fortalecer las Plataformas Nacionales Multisectoriales para la Reducción del Riesgo de Desastres.

8° Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N°234, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres y de las otras instancias de coordinación del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, establecidos en la Ley N°21.364, dispone que *“las Plataformas para la Reducción del Riesgo de Desastres, a nivel nacional y regional, son instancias de colaboración y cooperación que favorecen la articulación y trabajo intersectorial a través de una coordinación efectuada por el Servicio en las fases de Mitigación y Preparación. Están conformadas principalmente por el sector público, sociedad civil organizada, comunidad científica y académica, sector privado y otros organismos del Sistema. Su principal objetivo es lograr incorporar la Reducción del Riesgo de Desastres de manera transversal en las políticas, planificación, programas y proyectos, en concordancia con los lineamientos de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres”.*

9° Que, el artículo 44 del aludido Reglamento establece que, dentro de las principales funciones de las Plataformas para la Reducción del Riesgo de Desastres, están: *“a) En el nivel nacional, proponer lineamientos que permitan la formulación e implementación de los instrumentos definidos en los artículos 24, 26 y 34 de la ley N° 21.364; b) En el nivel nacional, contribuir por la coherencia de las agendas internacionales afines y su integración a los instrumentos definidos en los artículos 24 y 26 de la ley N° 21.364; c) Constituir una red que permita el intercambio y diálogo permanente de experiencias y buenas prácticas en Gestión del Riesgo de Desastres; d) Ejecutar acciones que los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres Nacional y Regionales les soliciten en las fases mitigación y preparación, en conformidad con lo que les defina el Servicio”.*

10° Que, conforme a lo señalado, resulta necesario el permanente fortalecimiento de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres como instancias de colaboración y cooperación que favorecen la articulación y trabajo intersectorial a través de una coordinación en las fases de Mitigación y Preparación, que contribuyen al trabajo relacionado con el desarrollo de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030.

11° Que, por mandato legal y constitucional, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas de manera continua y permanente.

12° Que, en razón de lo expuesto, se ha estimado conveniente proceder a la dictación de una resolución que apruebe una reglamentación actualizada de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, conforme se indicará.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE**, el nuevo Reglamento de funcionamiento de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO

PLATAFORMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: Las Plataformas para la Reducción del Riesgo de Desastres, a nivel nacional y regional, son instancias de colaboración y cooperación que favorecen la articulación y trabajo intersectorial a través de una coordinación efectuada por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en las fases de Mitigación y Preparación, establecidos conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.364 y artículo 43 del Decreto Supremo N°234, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres y de las otras instancias de coordinación del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, establecidos en la Ley N°21.364.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, tiene como principal función:

- a) Proponer lineamientos que permitan la formulación e implementación de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y de los Planes Sectoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres establecidos en la ley N°21.364.
- b) Contribuir por la coherencia de las agendas internacionales afines y su integración a los instrumentos señalados en la letra a) precedente.
- c) Constituir una red que permita el intercambio y diálogo permanente de experiencias y buenas prácticas en

Gestión del Riesgo de Desastres en el país.

d) Ejecutar acciones que los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres Nacional y Regionales les soliciten en las fases mitigación y preparación, en conformidad con lo que defina el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

e) Fomentar y fortalecer la adopción del enfoque de Reducción del Riesgo de Desastres en todos los niveles territoriales.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES

ARTÍCULO TERCERO: La Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres estará integrada por representantes de diversas organizaciones e instituciones públicas o privadas que tengan relación con las fases del ciclo del riesgo de desastres de mitigación y preparación.

En particular, podrán ser miembros integrantes de la Plataforma, los representantes de instituciones del sector público, tales como, Ministerios, Subsecretarías, Superintendencias, Servicios centralizados y descentralizados de la Administración del Estado; instituciones de educación superior y/o del ámbito académico y centros de investigación; agencias, fondos y programas del Sistema de Naciones Unidas en Chile u otros organismos internacionales; asociaciones gremiales y personas jurídicas sin fines de lucro y otras instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados en integrar la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres podrán serlo, siempre y cuando, aprueben los criterios de admisión establecidos en el artículo quinto del presente Reglamento, y manifiesten tener interés en la gestión del riesgo de desastres, con acreditada experiencia y/o conocimientos en el ámbito.

Sin perjuicio de lo anterior, a petición del Comité Directivo establecido en el Título III del presente Reglamento, o de algún miembro, podrá invitarse a otras entidades e instituciones, organizaciones o personas naturales de interés para ser integrante de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados en integrar la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres podrán postular durante todo el año y deberán enviar un correo electrónico a plataformarrd@senapred.gob.cl dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Plataforma, indicando dicha intención y la calidad a la cual postula.

Serán admisibles aquellos postulantes que acrediten los siguientes requisitos copulativos:

- a) Tener cobertura de la organización de nivel nacional;
- b) Tener incorporada la temática de Reducción del Riesgo de Desastres en la gestión de la institución u organización;
- c) Tener capacidad efectiva de participación a juicio del Comité Directivo;
- d) Tener experiencia institucional acreditable por 2 años en actividades para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los criterios de admisibilidad deberán ser revisados anualmente por el Comité Directivo en sesión especial citada al efecto.

Una vez recibida la solicitud por parte de la Secretaría Ejecutiva, esta informará al interesado la fecha de notificación de decisión conforme al calendario de la próxima reunión del Comité Técnico, instancia que realizará la evaluación de esta solicitud. Esa notificación será enviada como máximo al día posterior de realizada la sesión. Una vez notificada la aprobación, el postulante tendrá la calidad de miembro integrante de la Plataforma.

Si habiendo transcurrido el término establecido en el inciso anterior, la autoridad no se ha pronunciado sobre la postulación, entonces se tendrá por rechazada, sin perjuicio de poder postular nuevamente el interesado.

ARTÍCULO SEXTO: El último día hábil de febrero de cada año, los miembros integrantes deberán designar o ratificar a una persona en calidad de representante titular y una persona en calidad de suplente, quienes ejercerán la representación de este en la Plataforma Nacional, además de indicar un correo electrónico institucional para efectos de las notificaciones.

Los representantes designados o ratificados deberán tener perfil estratégico y técnico que aporte competencias y conocimientos para implementar los compromisos definidos por los instrumentos nacionales e internacionales en materia de Reducción del Riesgo de Desastres.

La designación o ratificación formal de los representantes señalados, deberá realizarse a través del correo electrónico plataformarrd@senapred.gob.cl dirigido a la Secretaría Ejecutiva de la Plataforma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Perderán la calidad de miembros integrantes de la Plataforma quienes incurran en inactividad en las labores planificadas por más de 12 meses continuos las que estarán en concordancia con su calidad de representación, conforme a lo indicado en el artículo noveno de este reglamento; quienes hagan uso indebido de la calidad de miembro integrante; o cuando la institución u organización integrante se disuelva y no informe sobre su continuador legal a la Secretaría Ejecutiva de la Plataforma en el plazo de 6 meses de ocurrido el hecho.

La pérdida de calidad de miembro por las causales anteriores no imposibilita la reincorporación de la institución u organización. En caso de haberse perdido la calidad de miembro por inactividad, la institución u organización solo podrá reincorporarse por resolución fundada previo compromiso de la organización o institución involucrada

del cumplimiento de las obligaciones propias de su participación en la Plataforma.

ARTÍCULO OCTAVO: Los miembros integrantes podrán renunciar a la Plataforma, para lo cual deberán enviar un correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva indicando los motivos y la fecha a partir del cual dejará ser parte.

ARTÍCULO NOVENO: La calidad que asume cada organismo al integrarse a la Plataforma, puede ser de:

a) Responsable: Su función principal es liderar y coordinar determinadas actividades de trabajo que se desprendan de la planificación de la Plataforma.

Sus atribuciones serán:

1. Planificar anualmente el trabajo de las acciones estratégicas de las que son jefes de proyectos.
2. Convocar y coordinar las sesiones de trabajo, considerando a las instituciones asociadas establecidas en el instrumento de planificación vigente.
3. Levantar actas de las sesiones y llevar el registro de asistencia de cada sesión de trabajo.
4. Informar a la Secretaría Ejecutiva los avances de las acciones estratégicas.

b) Asociada: Su función principal es colaborar en actividades de trabajo que se desprendan de la planificación de la Plataforma, como participación en alguna instancia de trabajo, revisión de productos, difusión, tramitación, entre otras.

c) Consultivas: Su función principal es aportar al desarrollo de actividades específicas, pudiendo ser excepcionalmente convocadas a participar en Mesas de Trabajo u otras modalidades de cooperación, por un período de tiempo limitado y en conformidad a los criterios que la Secretaría Ejecutiva determine.

TÍTULO III: DEL COMITÉ DIRECTIVO, COMITÉ TÉCNICO Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO: El Comité Directivo es el principal órgano de dirección de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.

Serán atribuciones del Comité Directivo promover en el alto nivel la incorporación efectiva del enfoque de Reducción del Riesgo de Desastres en la política pública nacional, así como también colaborar al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres en materias relativas a la Reducción del Riesgo de Desastres en el país.

El Comité Directivo estará conformado por doce representantes, integrados de la siguiente manera:

- a) El/La director/a Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, o quien lo subrogue legalmente, de integración permanente en el Comité.
- b) El/La subdirector/a de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, o quien lo subrogue legalmente, de integración permanente en el Comité.
- c) El/La subdirector/a de Reducción del Riesgo de Desastres del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, o quien lo subrogue legalmente, de integración permanente en el Comité.
- d) Seis representantes con perfil estratégico de organizaciones de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres designados por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, que durarán 3 años en el Comité y se renovarán por parcialidades.
- e) Tres representantes de las Secretarías Ejecutivas de las Plataformas Regionales para la Reducción del Riesgo de Desastres designados por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres: Uno de la Macrozona Norte (Región de Arica y Parinacota hasta Coquimbo), uno de la Macrozona Centro (Región de Valparaíso a Ñuble) y uno de la Macrozona Sur (Región de Biobío hasta Magallanes y la Antártica Chilena), todos los cuales durarán 3 años en el Comité. y se renovarán por parcialidades conforme a lo que determine la Dirección Nacional de SENAPRED.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Presidencia del Comité Directivo recaerá de forma permanente en El/La director/a Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, o quien lo subrogue legalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son atribuciones del presidente o presidenta del Comité Directivo:

- a) Presidir las sesiones plenarias de la Plataforma Nacional y las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo;
- b) Dirimir los empates, para cuyo efecto su voto será decisorio
- c) Demás funciones directivas propias del cargo con carácter decisorio.

Las atribuciones antes señaladas podrán ser delegadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Comité Directivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. El quórum para sesionar será de, a lo menos, siete miembros y los acuerdos se adoptarán, a lo menos, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, debiendo el presidente/a dirimir los empates que se produzcan.

El Comité Directivo sesionará ordinariamente una vez al trimestre, y extraordinariamente, cuando las necesidades del funcionamiento de la Plataforma Nacional lo requieran; por iniciativa del presidente/a; y cada

vez que lo pidan, a lo menos, cuatro de sus miembros.

Las citaciones a sesión se harán mediante comunicación realizada por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, dirigida a las direcciones de correo electrónicos registrados por la secretaria ejecutiva, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la sesión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará.

De las deliberaciones y acuerdos del Comité Directivo se dejará constancia en actas que llevará el secretario/a Ejecutivo y que será firmado por todos los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son funciones del Comité Directivo:

- a) Promover la incidencia con actores de alto nivel, procurando la transversalización del enfoque de Reducción del Riesgo de Desastres y el cumplimiento del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.
- b) Fomentar redes de intercambio entre los actores del Sistema, incentivando el diálogo y el intercambio de información entre ellos.
- c) Proponer lineamientos que permitan la formulación e implementación de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, y de los Planes Sectoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- d) Establecer lineamientos directivos y estratégicos que orienten las acciones de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y de sus respectivas mesas de trabajo.
- e) Dar cumplimiento a las acciones solicitadas por los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres Nacional y Regionales en las fases de mitigación y preparación.
- f) Aprobar el Plan de Trabajo propuesto para el año siguiente por parte de la Secretaría Ejecutiva.
- g) Resolver cualquier asunto de carácter estratégico de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres o bien a solicitud de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Comité Técnico de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres es una instancia especializada encargada de proporcionar asesoramiento técnico y experto en la implementación de los instrumentos nacionales de su competencia y agendas internacionales afines.

El Comité Técnico deberá garantizar el adecuado desarrollo de gestiones y mesas de trabajo de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, especialmente en la ejecución del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres (PENRRD) 2020-2030 y los Planes Sectoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (PS-GRD).

El Comité Técnico estará conformado por seis representantes:

- a) Subdirector/a de Reducción del Riesgo de Desastres del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, o quien estos designen;
- b) Subdirector/a de Gestión de Emergencias del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, o quien estos designen.
- c) Cuatro representantes electos por concurso, de perfil técnico: Uno proveniente de organizaciones de la sociedad civil; dos del sector público; y uno sector privado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son funciones del Comité Técnico:

- a) Validar el desarrollo de gestiones y mesas de Trabajo de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, para la implementación del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030 y de los Planes Sectoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres, a partir de los antecedentes de gestión presentados por la Secretaría Ejecutiva.
- b) Asesorar y acompañar al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres en la implementación y seguimiento de las metas del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres según lo considere necesario la Secretaría Ejecutiva.
- c) Presentar al Comité Directivo propuesta de actividades programa de trabajo anual del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, que incluya identificación de brechas de gestión, en coordinación y de acuerdo con los plazos establecidos por la Secretaría.
- d) Presentar, en diciembre de cada año, al Comité Directivo un resumen ejecutivo de gestiones anuales realizadas.
- e) Evaluar los méritos de incorporación de nuevos integrantes, conforme a los criterios definidos por el Comité Directivo.
- f) Sesionar un mínimo de seis veces al año, pudiendo contemplarse sesiones extraordinarias según el propio Comité Técnico lo considere pertinente o bien a petición del Comité Directivo.
- g) Dar cumplimiento a otras funciones que le encomiende el Comité Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los miembros del Comité Técnico señalados en la letra c) del artículo décimo quinto serán seleccionados por concurso y durarán en sus cargos dos años.

El concurso antes señalado se realizará treinta días previo al inicio del proceso de elección, conforme al calendario fijado por la Secretaría Ejecutiva. La elección se realizará por medios digitales. Los integrantes tendrán derecho a ser reelectos sólo por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Secretaría Ejecutiva es la responsable de la gestión administrativa de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y debe impulsar el adecuado funcionamiento de los Comité Directivo y Técnico, con el objetivo de avanzar en la implementación de los instrumentos nacionales e internacionales vigentes en la materia. La responsabilidad del funcionamiento de esta secretaría está radicada en la jefatura del Departamento de Gestión Intersectorial del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Solicitar la designación y ratificación de los representantes señalados conforme a lo señalado en el artículo sexto del presente Reglamento.
- b) Elaborar anualmente dos informes de gestión de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres respecto de su trabajo en la implementación del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y los Planes Sectoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres, el primer semestre indicando el estado de avance parcial y al final del segundo semestre indicando el avance anual, los que deberán ser presentados al Comité Técnico.
- c) Gestionar las sesiones, actas y seguimiento del Comité Directivo y Comité Técnico.
- d) Gestionar el desarrollo de actividades de la Plataforma como las instancias de gestión, plenarias y actividades de extensión, levantando el respectivo boletín informativo.
- e) Fortalecer la coordinación con los diferentes actores de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.
- f) Comunicar y difundir todas las actividades y productos asociados a esta instancia por los canales y medios definidos.
- g) Dar cumplimiento a otras funciones que le encomiende el Comité Directivo.

TÍTULO IV: DE LA MODALIDAD DE TRABAJO Y SESIONES PLENARIAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Plataforma Nacional abordará su trabajo mediante las siguientes instancias de gestión y coordinación:

- a) Gestiones bilaterales asociadas al Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030, las cuales no requieren la constitución de una mesa de trabajo;
- b) Comisión temática por Eje, Objetivo o Acción del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres;
- c) Mesas de Trabajo asociadas al Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres. Estas mesas podrán sesionar de forma permanente para abordar otras necesidades o brechas presentes identificadas en el contexto de la gestión del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres;
- d) Actividades de difusión del conocimiento, capacitación, extensión y demás acciones sobre temas de interés identificadas por los actores de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres;
- e) Sesiones plenarias citadas al efecto por la Secretaría Ejecutiva.

Las sesiones plenarias se realizarán conforme a la planificación establecida por la Secretaría Ejecutiva, las que deberán estar orientadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos para el año en curso. Excepcionalmente, las actividades citadas podrán ser suspendidas por razones de fuerza mayor, siendo debidamente justificadas e informadas por parte de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO: Las Sesiones Plenarias deberán realizarse semestralmente y convocarán a todos los integrantes de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres. En dichas sesiones se deberán informar los avances de la implementación del instrumento de planificación vigente y tratar cualquier otro tema que el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres o la gobernanza de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres estimen pertinentes. Esta actividad podrá realizarse telemática o presencial.

2° DÉJASE SIN EFECTO, la Resolución Exenta N°311, de 2022 de la entonces ONEMI, que aprueba el Reglamento de la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: ZhuQTmWIPjqqU40aVB5QnQ==

MPE/DNG/FMA/tw

ID DOC : 21205611

Distribución:

- 1. SENAPRED CENTRAL/Subdirección de Personas, Administración y Finanzas/Unidad de Oficina de Partes
- 2. TOMAS VERSLUYS (Mail: tversluys@senapred.gob.cl) (Cargo: ABOGADO)